





## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSORIPCION

u.

0.

86

1 -

Por un mes. . . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta,

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce à las catorce.

### PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D. Beatriz y D. María Oristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1912.)

Num. 3.375.

## Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

CIRCULAR NOM. 347.

Con el objeto de dar cumpli. miento à órdenes de la Superioridad y evitar continúen funcionando Teatros, Cinematógrafos y demás edificios destinados a espectáculos públicos sin reunir las condiciones de seguridad é higiene y salubridad establecidas por lus disposiciones vigentes; los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán inmediatamente à mandar reconocer aquellos por personas téc nicas que certificarán de si reunen las condiciones enumeradas anteriormente, y de si pueden celebrarse espectáculos públicos en los mismos de cualquiera clase que sean, con entera seguridad Para los espectadores, levantando la oportuna acta por duplicado, de la cual remitirán uno de los

ejemplares á este Gobierno, y advirtiéndoles que no deberán consentir funcione ningún Teatro ó Circo, sin que reunan las condiciones establecidas por la Real orden de 13 de Mayo 1882; Circular de 3 de Junio de 1887; Reglamento de 30 de Marzo de 1888; Real decreto de 27 de de Octubre de 1885; Reglamento de 27 de Octubre de 1895; Real orden de 13 de Julio de 1901; Real orden de 23 de Abril de 1902; Real orden de 28 de Julio de 1904; Real orden de 17 de Agosto de 1907, y respecto á los Cinematógrafos, además de las que por asimilacion les sean aplicables de las ya mencionadas, el Real decreto de 15 de Febrero de 1908 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Y por tanto, serán clausurados cuantos funcionen sin las debidas condiciones, advirtiéndoles que de tolerar se verifiquen espectáculos en edificios inadecuados y en los que se infrinja cualquiera de las disposiciones citadas, procederé con todo rigor contra la Empresa y Autoridad que consienta la celebracion de los mismos.

De quedar enterados y proceder al cumplimiento de cuauto se ordena en la presente circular me darán conocimiento á correo seguido.

Valla olid 2 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Elextraordinario desarrollo que ha adquirido la exhibicion de películas cinematográficas en los numerosos espectáculos públicos del mundo entero, ha dado lugar à que los hombres de ciencia, educadores é higienistas, comprueben el notable influjo que dichos cuadros suelen ejercer en el público, y especialmente en la juventud sugestionable y predispuesta á imitar los actos delictuo. sos é inmorales que la codicia de ciertos fabricantes reproduce por medio de la fotografia, contribuyendo inconscientemente sin duda á originar graves daños de indole privada y social.

En diversas naciones europeas, invocando estos motivos, se han adoptado medidas de vigilante censura y severa represion, pues se comprobó en muchos casos que actos criminosos ejecutados por niños ó adolescentes les habian sido sugeridos á éstos por el espectáculo de escenas policiacas ó terorificas, las cuales siempre producen perturbaciones psiquicas, considerando además indispensable reprimir toda tendencia in moral ó perniciosa debida á los cuadros que se exhiben ordinariamente de modo preferente, asi como fomentar la influencia educadora é instructiva que puede ejercer el cinematógrafo en las muchedumbres. La exhibicion privada de perículas pornográficas fué siempre objeto de persecucion incesante ante los Tribunales de

En Espeña, diversas Corpora-

ciones científicas, como la Sociedad Española de Higiene, y recientemente la Sociedad pediátrica española, señalaron los citados peligros, y esta última Ascciacion ha formulado una protesta enérgica fundada en hechos clínicos, habiendo cooperado á estas campañas la prensa periódica con rara unanimidad y sin distincion de matices para pedir á los Poderes públicos una inmediata intervencion para evitar tan graves males.

El Consejo Superior de Proteccion á la Infancia, y Represion de la mendicidad de mi presidencia, dispuesto siempre á cumplir los preceptos terminantes de las disposiciones vigentes que ponen bajo su salvaguardia y de las Juntas de proteccion de toda España, la salud física y moral dei nino, vigilando atentamente todas las causas productoras de enfermedad, sevicia, perversion ó desmoralizacion de la infancia, tiene en el caso presente una alta mision que cumplir, siendo para ello urgentisimo adoptar medidas de indole gubernativa estimulando además el celo de las Autoridades, empresas teatrales, padres, tutores, encargados ú obligados de la custodia de niños, y para que se apliquen rigurosamente las leyes protectoras encaminadas, como he dicho, a fomentar cuanto favorezca la salud física y moral de les menores de diez años.

En estos momentos, en que se celebran Congresos y Asambleas Científicas encaminadas á organizar la lucha sanitaria contra las enfermedades evitables; demostrando prácticamente la necesidad de difundir la higiene en sus diversas y redentoras orientaciones, es de oportunidad que

procuremes todos copperar á tan telices iniciativas, impidiendo que los niños concueran solos à espectáculos como los citiemito. grafos, donle si cougregi uuuisroso público en la obscuridad respirando un aira viciado, y lo que es más lamentible, viendo á diario el vit reflejo de lo impúdica, de lo pasional ó de le criminoso, ouvo espectáculo puedo l ejercer de por vida, en la delica. da organizacion infantil, lamentables consecuencias patológicas de orden moral.

Diches especticules debierau ser, como lo faeron en suscomienzos, un elemento de cultura y honesto recreo donde se representen los cuadros reales de la naturaleza, las maravillas geograficas, las grandes empresas cientificas ó industriales, la vida normal y sina, los centros bené ficus y elucativos y quantas escenas de caracter historico y moralizador puedan estionalar à la practica del bien, ensalzando el amor à la Patria y à la frmilia, el heroismo y el sacrificio por la bulawidid, en vez de dar apariencias de realidad a visiones fantásticas, trágicas, terrorilleas

y perturbadoras.
En virtud de todo la expassio requiero a V S. como Presidente nato de la Junta previncial de Proteccion à la infancia y Represion de la mendicidad, para que ejerza la mayor vigilancia en or espectáculos públicos, que puedan co uribair a fomentar los malesanterio nente mencionados, r-primiéndolos con tuda energia.

Vista la ley de 12 de Agusto de 1901 y los artiquios 4.º y 39 del Real decreto d: 21 de Guero do 1908,

s. M. el Rey (1, D. g.) so ha

servido disponer:

1.º Que sean presentadas con la antelacion conveniente en las oficines de les Gebiernes Civiles v en las Secretarias de los Ayuntamientos, fos titutos y asuntos de las penculas que ofrezea al publico cualquier empresa teatral per si en ellas hubiese alguna de perateiosa l'andaucta. Poora, si lo cree particiente, asesoraise de una Contsion especial nombrala per la Junta provincia: de Protección a la fofincia, para efectuar la opertuna seleccion. Si tuviera neticia de que priva-dans de se hubese exhibite películas pornagraficas se entregaran les nulpabres a les Tribuneles de Justicia.

2.º Ted infraccion à la preceptuado en el articulo anterior sera castigada por la Autoridad competente con multa de 50 á 250 pesetas, exigiendo las responsabilidades à que hubiere lugar.

3.º Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones nocturnas en todo local cerrado de espectácules públicos, cinematografico ó llamado de variedades à los menores de diez años que vagan solos,

lidad à los padres, tutores, encargados ú ob igados en forma legal de la guarda de los precitatos una-

4.º Podrá, sin embirgo, nuterizarae à las Empresas de dicar sesiones exclusivamente due in ito. graficas, diacnas, para los aitos, en las cuales sa exhibin paliculas de caracter instructivo o sda cador, com representación de viajes, escenas históricas, etc.

5.º Los agentes dependientes de V. S. y los auxiliares gratuitos del l'ons je Superior de Pro teccion a la infancia y R p esien de la mondicidad que se designe, vigilaran de la execta observancia de las precedentes disposiciones, cuyo incamplumiento lo no- lacto al serto o outre las mismas. tificarán à los Gobiernes Civiles y Ayuntamientos de los pueblos respectives don le se celebred esta clase de espectáculos, pudica.

D. N. N., vacias de ... entedo transmitirlo de oficio a la S., rado del enuncio publicado con
rado del consejo Euperior les rado del enuncio publicado con cretaria dal Consejo Superior los auxiliares que rad queo on Ma-

En al imprerrogable plazo de quince dias comunicará V. S. a las Empresas teatrales le la capitul y à los Alcaldes de la previncia to dispuesto en esta sob rava disposicion, al objeto de asegurar la eficacia de lo que en ella se preceptús, a m marrillo

Les Gobernadores civiles ordenario la publicacion en los Boletines Oficiales del texto de esta Real orden, para masurcumplimiento de sus instruciones.

De Real orden lo digo à V. 8 para su conocimiento y efectos consiguientes. Dos guarde a V. S muchos años, Madrid, 27 de Noviembre de 1912 - Barroso. --- Señor Gubernador Civil, Presidente de la Janta provincial de Proteccion à la infançia y Represion de la mendiculata

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1812.)

NOM. 3.34 in the sale

SUBSECRETARIA nt the attractions among obna-

WINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del corriente, sta Subsecretaria ha señala to el día 12 de Dicie abra próximo á las duce, para la adjudicación en pública sub sta, bajo el presupuesto de 31.729 81 pesetas, de las obras de construccion de un muro de cerramiento del Institu to general y técnico de Vallado-

La subasta se celebrara, en les term nos prevenidos por la lo. truccion de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, eu den de se halla de manifiest, el proyecto para cono imiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las proviocias, se admiten pliegos des le esta fecha hasta el día 8 inglusive a parte en la sucasua.

Un Reports, disease Corpora

exigiendo la debida responsabi- ; de Diciembre próximo hasta las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al motelo signiente: serán escritas en papel sellado de una peseia, y so prosentarán bajo sobre occeado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Coja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previa nento, para l tomar parte en la subasta, la cantidad de novecientas cincuenta y dos pesetas en metalico ó en efectos de la Douda pública.

Ka et citado dia y hora se procedera à la apartura de los pie gis presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposi ciones iguales, se precederà en el

Madrit, 25 de Noviembre de 1912 — El Subsecretario, Rivas.

Modelo de proposicion.

feein ..., y de las con liciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de. .. , se comprome te à tomer à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion à los expresados requi-etos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fija lo, se adadirá: «con la rebaja de...., ponciento») up ais jostio nou (Fecha y firma del proponente )

condiciones particulares que, además , de las facultatives del proyecto y de l is generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas oto chrassal (CBAL abardatel) ab

Artículo 1º El contratista se cacion del indicado Real decreto.

Artículo 1º El contratista se cacion del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado de el contratista à observar las dis-

te del proyecto aprobado.
Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones gene rales aprobadas por el Real Decreto de 4 de Septiembre de 1903, en lo que no incre incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares, en este de condiciones

Ast. 8. Dentro del plazo dequinco días, contados desde el en que se notifique aladjudicatario la orden de aljudicación, el contratista consignara ou la Tosorería central, á disposicion de esto Ministerio, en con-cepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por cigito de la cantidad en que le sea a ljudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.9 En el mismo plazo abonará los gastos de insercion delanuucio de la subasta en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia.

Art. 5.º Es obligacion del contratista otorgar la escritura de con-trata en Madrid, aute el Notario que se designe a la manatan Agt. 6.9 La falta de camplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más tramites, á la anulacion de la adjuricacion, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar

and this part

Art. 7.º Eladjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicacion definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º, para que sea copiado integro en dicho documento público, sin enyo requisito no podrá este ser extendido.

Art. 8.º La construccion de las obras dará principio en el plazo de diez días, contados desde la fecha de la adjudicacion del remate, y terminarà à los ocho meses, contados desde el dia en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo degarantía parala recepcion definitiva de las obras, se fija en seis meses.

Art. 10. El cumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevarà consigo la rescision, con pérdida de la fianza definitiva; sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepcion y liquidacion definitivas, se devolvolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificacion del Alcalde en cuyo termino municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamacion alguna contra él por los denos y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de le que dispone el Real Decreto de 20 de Junio de 1902, expedido par la Presidencia del Consejo de Ministros, so bre les condiciones que han de regular el contrato entre los obreres y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la

posiciones de la ley de 27 de l'ebrero de 1907, sobre protesciones de la Industria nicional, y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero e 1908, que inserta los articulos en que es dable acudir à la produccion extranjera en los servicios del Estado.

La Direccion facultativa de las obras cuidará bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la

Ley y Reglamento citados. Art. 14. Queda coligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifua de ad-Judicaciou, on Compania do reconocida solvencia inscripta en el Registro formado por el Ministerio de Homento a virtud de Inley de S. garos, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1903. La póliza habrá de extenderse con la condicion especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en casa de siniestro, una vez justifi-cada su cuantia, el importe integro de la indomnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstraya á medida que esta se vaya bealizado, previas continentas familias co mo los demás frabujas desta com

El plazo del seguro era le och meses, prorrogandose por el tiemp ed al one agriculation al al

me fuere necesario y siempre por misma cantidad total, si las obras no so terminasan en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

su cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1908, se alicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y parrafo 1.º del 17 de la "Ley de Protección à la Producción Nacional, de 14 de Fe-

brero de 1907.

Articulo 1.º Cuando se haya cemado, sin obtener postura o pro pricion admisible, una subasta ó mconcurso sobre materia reservada à la produccion nacional, se podra admitir concurrencia de la exranjera en la segunda subasta ó en esegundo concurso que se convepe con sujecion al mismopliego de Indiciones que sirvió de base la pluera vez.

Art. 2.º En la sogunda subasta en el segundo concurso, previstos or el articulo auterior, los produc-os nacionales serán preferidos en oncurrencia con los productos exranjeros excluidos de la relacion vigente, mientras que el precio de el 11 11 1 Nom. 3 300 non salb the del 10 por 100 del precio que mala la proposicion mas módica, a audiencia derritorial de Valladuji siempre que el contrat, comprenda productos incluidos en la relacion rigente y productos que no lo estén; os pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparan y evaluain por separado. En tales contraional establecida por el párrafo recedente cuando este fuere aplible cesará si la proposicion por afavorecida, resulta onerosa en als del 10 por 100, computado sepre el menor precio de los producos no figurados en dicha relacion

Art. 3.º En todos casos las proosiciones han de expresar los preos en moneda española, entendién-080 por cuenta del propouente los den los arancelarios en su caso, los emás impuestos, los transportes y wlesquiera otros gastos que se ocanan para efectuar la entrega sela las condiciones del contrato. at. 4.º Las Autoridades y los uncienarios de la Administración, he otorguen cualesquiera contras para servicios ú obras públicas, beran cuidar de que copias liteles de tales contratos sean comucadas inmediatamente después de lebrarlos, en cualquier forma (dicta, concurso ó subasta), á la Colisan Protectora de la Produccion Michal. Aprobado por S M.ladrid, 23 de Noviembre de 1912. tallas itti asereT attavita

1.11.1.256 MI HE BUILDY AL MISTAGE THE PARTY OF THE PARTY Now 13.348 1101 P

Vaditio View in Partitle Ason Privincial de Vallado id shid a en aga & shid baba

in aumplimiento de lo preve local art B o do Real decre 1897 y Mordanta 26 de Noviembr 808 rest effort istent en isesin 

se inserte esta convocatoria en el «Boletin oficial», para proveer la ulazas de Médico civil propiatario y suplanta, que han da forible parte de la l'omision mixta de Reclata nieuto durante el ani de 1913

Los Doctores y Licenciados en Medicina con tituo oficial que aspiren à dichas plazas, podrád presentar sus instancias en la Sel cretaria de la Diputación durante las horas de oficina en los dias indicades, scompañando justili cantes de sus méritos y servicios. entendiéndose que seran de pre ferencia los contraídos en cargos al servicio del Estado o comisto nes especiales de carácter facul tativo que quedan garantizar la mayor idoneidad para el que ha do desempeñar

Valladolid 22 de Noviembre de 1912 - Bl Vicepres Jents, José Valan - Il Secretario I. L. Marn nez Cabezas sup estensagulela

de los corrientes co han estiali-

y que durantement puesa de eine

cimerque ob otary rouring la as-Secretaria de Gobierno

stin on our milest Lista de los adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Valladolid. o la preferencia del producto na- nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo Sr. Presidente de la misma, en complimiento de la Regla 3.ª del artículo 11 de dicha ley wall was need, on more than

### Partido judicial de Medina del Gampo.

Bobadilla del Campo.

D. Jacinto Gomez Martin » Eunomio Alonso Martin » Agustin Perez García » Nicolás Gonzalez Sanchez pl Cirilo Martin Lopezation, ab Sobastian Barrios Martin and

Bruhojos de Medina Hell D. Luciano Rodriguez Gunzalez » Julian Sanchez Gutierrez » Bonifacio Sanchez Gutierrez » Cesar Sunchez Gutierrez

Pedro Suichez Sanchez Inin » Mariano Rodriguez Lopez

D. Florentino Rodriguez Jimenez
Higinio Ruiz Rodriguez Pendosio Rodrigaez Gomez Cmilio Gonzalez Pitalionino

Agapito Rodriguez Martin ib Saturio Gonzalez Aróvalo

Cervillego de la Cruz. D. Balbino Gomez Lopez » Ceferino Gil Duque » Emiliano Maestro Gomez » Cladulto Medina Gomez and a » Nazurio Gomez Osorio » Prudencio Gomez Collado El Campillo.

D. Benito Fortea Calvo Bleuterio Cuadrado Lopez » Toribio Velasco Cermeno 11 Resalino Mayor Marcos » Francisco Anton Gimenez Lique Jeronino Guirerrez Buque

Fuente el Sol. D. Fansto Sanchez Sanchez » Hilario Muñoz Hernandez » Juan Lopez Aldudo amili . » Adolfo Garrido García Bonifacio Garrido Sanchez
 Luciano Lopez Seco

Gomeznarro. D. Félix Sanz Sarabia » Modesto Martin Hurtado » Benito Hernandez Martin » Ciriaco Rodriguez Villergas » Modesto Lopez Mata » Justino Gutierrez Nieto "La Seca. D. Victorio Pedrosa Bayou

» Jacobo Viligel Lorenzo
» Esteban Ampudia Gomez
» Gregoric Nanclares Ampudia
» Mariuel Tejedor Vegas
» Vi Vicente Lorenzo Labaje

Lomoviejo. D. Victoriano Berrocal Illera » Victoriano Gutierrez Mañoso » Fermin Cermeño García » Francisco Sanz Cermeño » Abundio Lopez Illera » Julian Gonzalez Gutierrez Medina del Campo.

D. Simon Sanz García

» Domingo Moreno Torres

» Benigno Nuñez Navarro

» Pedro Saez Saez » Apolinar Lambas Lopez » Casimiro Velasco Macías » (lésar Paschal Noreña » Epifanio Labajo Maestro » Emilio Rodriguez Rodriguez Santiago Gonzalez Ballesteres Leon Molon Mier Nicolas Ruiz Martin

Moraleia de las Panaderas. D. Sebastian Lopez Iglesias Eufrasio Nieto Pinilla Felipe Garcia Gonzalez

» Juan Nieto Pinilla Leoncio Carrion Martin Francisco Heras Alba

Pozal de Gallinas.

D. Vicente Martinez Gomez » Celestino Carro Garcia Antonio Bayon Lorenzo Telesforo García Hernandez » Alejandro Alonso Lorenzo
 » Castor Rodriguez Manteca

Rodilana D. Santiago García Perez . Ildefonso Corulla de Frias » Victoriano Portillo Perez
 » Clemente Perez Rebollo » Florencio Prieto Lopez

Rubi de Bracamonte. D. Eduardo Sobrino Pisador German Pastor Rodriguez
 Wicente Estéban Pastor " Santiag , Rodriguez Olmo

» Bonifacio Subrino Perez 1 33 » Luciano Pita Pastor Rueda. D. Eusebio Maldonado Reina » Eufemio Moro Benito

» Candido Gimeno Bayon » Vicente Olivar Sanzan » Porfirio Gallego Robledo. Juan Fernandez Herrero San Vicente del Pulacio.

D. Domingo Sobrino Velazquez ... Salo Tellez Martin Juan Sanz Hurtado y Juan Cendon de la Fuente

» Mariano Vega Dazu » Benedicto Martin Segovia

Serrada. D. Joaquin Moyano García » Victoriano Obregon Rodriguez » Juan Platon Martin » Juan Roman Fadrique » Castor Moyano Alonso » Práxedes Garrido Hernandez Velescalvaro. D. Enlogio Lopez Illera Pedro Gutierrez Gonzalez
 Pedro Diez Marcos » Vicente Gutierrez Gil » Antonino Gutierrez Segoviano

Villanneva de Duero. D. Manuel Coca Poblacion » Isidoro Lara Laparte » Romualdo Herrero García » Ursigino Pedrosa Hervada Fructuoso Escudero Bravo » Angel Lara Esteban Villanueva de las Torres.

» Isaias Sobrino Gutierrez

D. Juan Coello Perez " Florentino Sanchez Bergaz » Gaspar Martin Hernandez » Jesus Losa Marcos » Andrés Perez Carcia » Fidel Ullea Sanchez Villaverde de Medina.

D. Ponciano Gimenez Clavo · Isaac Berrocal Zamoranc Antonio Rodriguez Descalzo » Tiburcio Pariente Brea » Marcelino Castro Rodriguez-· Juan Botran Santos

Partido judicial de Mota del Marques man

Physical Adulta. I will and D. Prudencio Laguna Perez Emilio Ortiz Hernandez » Gonzalo Subradillo Marcos » Miguel Montero Sarmentero Pio Delgado de Lama » Salustiano Maestro Ortiz Almaráz, D. Sinforiano Perez Fernandez Estebau Alvarez Rico » Cándido Perez Rico

» Pedro Perez Rico » Hermenegillo Alvarez » Angel Cerezo Martin Barruelo. D. Gregorio Ayala Alvaro Leon Barciela Martin Félix Villar Martinez

» Mariano Casado Vaquero » Jesús Cadenato Ramos » Guillermo Castellanos Robledo Benafarces . D. Felipe Gallego Rodriguez

» Francisco Conejo Vergara » Eulogio Rico Deza Andrés Rico Gomez » Silverio Gonzalez Alonso » Martin Alvarez Perez Casasola de Arion

D. Atanasio Tejeder Clavero Emiliano Cabezado Garrido
 Valeriano Villar Bragado
 Wenceslao Dávila Marcos » Francisco Pintado Gonzalez Liborio Villar Gonzalez Castromembibre.

D. Indalecio Perez v Perez » Sebastian Garcia Dominguez » Eleuterio Garcia Abril » Damian Gonzalez Alvarez » Cesar Alvarez Rodriguez » Leopoldo Dominguez Rodriguez Gallegos de Hrnija.

D. Laurentino Colomo Gonzalez » Manuel Morchon Genzalez » José Martin Morchon » Julian Carbajoso Baraja » Filiberto Calvo Marcos » Meliton Herreres San José

Mota del Marqués.

D. Crescencio Alonso Gutierrez

» Esteban Negro Rivero

Eutiquio Casas Fernandez
 Manuel Fernandez Gallego

» Antonio Gallego Gonzalez » Santiago Prieto Sanchez

» Angel (talleg) Calvo

Julian Casas Alvarez
Zacarías Robledo Pocero
Marceliano Fernandez Negro

Pedro Casas Gato
Manuel San José Hernandez

Peñaflor.

D. Ezequiel del Campo Maestro

» Teodoro Sanchez Platon
» Hilario Bazaco García
» Eusebio Gutierrez Bazaco

Aurelio Valles Calvo
 Ricardo Iz juierdo Hernandez

Pobladura de Sotiedra

D. Agustin Aguado Perez

» Bonifacio Carmona Cuadrado » Hermógenes Berm-jo Carmona

Nicolás Cuadra lo Alvarez
 Prudencio Vicente Marco

» Gaspar Perez Carmona

San Cebrian de Mazote.

D. Jacinto Gomez Llorente

Teófilo Perez Gonzalez

Félix Armesto Gonzalez
Manuel de la Fuente Armesto

» Félix Reglero San José

» Leopoldo Marcos Gutierrez

San Pedro de Latarce.

D. Agustin Represa Dominguez

» Santos Dominguez de Castro

» Santos Dominguez de
 » Priscilo Perez García
 » Mariano Perez Prieto

Munuel Abril Martin
 Constancio Perez Dominguez

San Pelayo

D. Quintin Pastor Gonzaloz

Daniel del Barrio Gomez
 Filapiano Calvo Luengo

Filapiano Calvo Luengo
 Estanislao Hernandez Perez

» Juan Velasco Mercos» Pablo Gomez Rodriguez

San Salvador

D. Martin García Garrido

» Sandalio Ortega Morchon » Hilario Alvarez Morchon

» Leon Rodriguez Abajo » Alfonso Tomás Revuelta

» Agapito Casado Gomez

Tiedra

D. Francisco Sobrino Fernandez

» Pedro Cuadrado Cacho

Higinio Tejedor Alenso
 José Blanco Rico

\* José Blanco Rico

» Manuel Marcos Rodriguez

» Angel Martin Tejedor (mayor)

Torrecilla de la Torre

D Victoriano Alonso del Caño

» Pio Alonso del Caño
 » Ramón Salgado Martin

» Ramón Salgado Martin
 » José Pastor García

» Zósimo Alonso Torres

» Pedro Salgado Canal

Torrelobatón

D. Pedro Cardillo Puerta • Emilio Paniagua Peña

» Dionisio Gonzalez Emelgo

» Mariano Rodriguez Rebuel

Francisco Alonso Puerta
 Leandro Luengo Fernandez

Urueña

D. Alfonso Moral Cerezo

» Andrés Leal Guerra

» Benito Vallecillo Gomez
» Cipriano Moral Cerezo

» Regino Ostega Perez

» Nicolás Vallecillo Moral

Vega de Valdetronco

D. Wigberto Alonso Salgado

· Sabino Rico de la Peña

Julio Cámara Delgado
 Dimas Salgado Cano

Máximo García García
Isidoro Salgado Cano

Villarbarba

D. Augel Miguel Cabezudo

» Daniel Gallego Camino

» Lucas Salgado Tejedor

Francisco Martin Alonso
 Claudio Salgado Carrasco

» Mapálico Gonzalez Moya

Villanueva de los Caballeros

D. Jesús Cuadrillero Dominguez

» Julián Calvo Holguin

Joaquin Villafafila (†omez
 Victoriano San José Calvo

Felipe Rodriguez RosaMiguel Revuelta Ortiz

Villardefrades

D. Anastasio Gutierrez Cano

Julián Francos Perez
Manuel Perez Alonso

Lucas Cano Cano
Cayo Cabezon Rodriguez

» Pedro Perez Bachiller

Villasexmir

D. Mauricio Santamaría

· Aureliano Bolzoni

Severino Correjes
Cayetano García

D. Martin Negro

Julio Santamaria

Villavellid

D. Dionisio Mellado Revuelta

» Leonardo de la Rosa Gonzalez

» Lucas Gomez Fernandez» Valentin Alvarez Lopez (menor)

Pablo Alonso Martin

Laureano Serrano Rodriguez

(Se continuará.)

Num. 3.273.

### Seccion provinciat de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudacion de los créditos que à su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Matapozuelos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 11 al 19 de los corrientes no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio,

según lo prevenido en el atilo lo 8.º del Real decreto de 24 Diciembre de 1909, con la vertencia de que transcuril ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efecil el principal y recargo de 5 100, quedaran incursos en el gundo grado ó nuevo recargo 10 por 100 sobre la deuda precipal, procediéndose contra mismos en la forma determina en el art. 66 y siguientes de Instruccion de apremios de 26 Abril de 1900».

Y en cumplimiento de los dispone el mencionado art. 8º la Real decreto de referencia, 80 la bica la presente, por la que am cio á los deudores comprendi en la siguiente relacion el de cho que tienen de solventara descubiertos con el recargo o primer grado de apremio en plazo indicado anteriormente.

En Valladolid à 23 de Novil bre de 1912.—El Jefe de 188 cion, Isaac Aguado.

Relación que se cita

Nimers de erden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS DELASOBLIGACIONES			HE PROPERTY.	CANTIDADES ADEU	
			Día	Mes	Año	Pesetas	Pesetas	Pen
3	Toribio Iscar Sacz	Valentin Arévalo Ayllon Aniceto García Al·uja Mariano Diez y Diez Segundo Mendez Herrero	2 2 2	3	1911	973'44 156 416 78	48'67 7'80 20'80 3'90	163 436
	Totales		>	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	10 m	1623'44	81'17	1704

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Num. 3.342.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Narciso Martin Sanz, Abogado y Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzga. do se ha seguido juicio verbal de faltas contra Agustin Lucas Bianco, Cesareo Brizuela Sanz y Valentin Andrés Martin, de cuarenta y ocho, veinte y diez y nueve años de edad respectivamente, casade el primero y solteros los otros dos, naturales el Agustin de Zaratan y los otros dos de esta Ciudad, de oficio panaderos, y los tres vecinos de esta Capital, so bre coacciones y malos tratos à José Rodriguez Castedo y Ramón Salgado Correira, vecinos que fueron de Madrid y hoy de iguorado paradero; en cuyo juicio se dictó sentencia con fecha siete de Noviembre actual, por el Tribunal municipal de expresado Distrito que comprende la parte dispositiva siguiente:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos à los denunciados Agustin Lucas Blanco, Cesáreo Brizuela Sanz y Valentin Andrés Martin, à la pena de cinco días de arresto menor à cada uno, que sufrirán en su propio domicilio, accesorias correspondientes y pago de costas por mitad.

Cuya sentencia fué publicada en el dia de su fecha y se notificó el Sr. Fiscal y acusados, y en atencion á ignorarse el paradero de los denunciantes José Rodri guez Castedo y Ramón Salgado Correira, se acordó hacerlo por medio del «Boletin oficial» de esta provincia.

Para que así tenga lugar, expido la presente para su insercion en dicho «Boletin» y la firmo Valladolid à veintitres de N viembre de mil novecientos de —Narciso Martin Sanz.

# ANUNCIOS NO OFICIALES

ANUNCIO.

El día 5 del corriente mes la hora de las doce, tendralis en la Notaria de D. Enrique ralles Prats, Teresa Gil, 20,0 gio Notarial, la venta en pub subasta de dos sextas partes! visas de dos indas sitas el Ciudad, en el camino que de la Puerta de Tudela vá P Vadillo Viejo al Portillo Pólvora y calle de Villada pertenecientes à las menore edad Doña Angeles y Donal men Pascual Colás, por here de su madre Doña Prudel Colás Alonso. Las condicion titulos de propiedad, estal manifiesto en dicha Notaria

Imprenta del Hospicio provincio